
PRIMER ELEMENTO DEL DELITO.

LA CONDUCTA

1. Se denomina conducta y no acción ya que la acción se refiere más a una conducta de hacer. El concepto de conducta es más amplio al equiparar conductas de hacer y de no hacer.
2. Concepto:
Franz Von Liszt “La conducta es el movimiento corporal voluntario que produce un resultado en el mundo exterior, existiendo entre aquel y este una relación causal” .
3. Cuando se dice que es voluntario se refiere únicamente a aquel movimiento que se realiza se requiere, mas no tiene nada que ver con el querer el resultado. Por ello se dice que la conducta causal es “ciega” , porque la intención en este elemento del delito no existe.
4. Para los causalistas la finalidad, la intención o el propósito son objeto de estudio de otro elemento del delito, de la culpabilidad.
5. Para comprender un poco más estos dos últimos puntos. Liszt nos dice que la voluntad tiene dos caracterices: uno interno y otro externo. El primero se refiere a la voluntad, la intención misma, el fin de lo que se hace; el segundo que se refiere a la manifestación de la voluntad. Para el causalismo lo

que imparte es esta fase externa; la fase interna se estudia o aborda en otro elemento que es de la culpabilidad.

6. Como no importa ni es elemento de la conducta la intención entonces se dice que la conducta es un mero proceso causal. También se dice que este elemento es objetivo ya que puede ser apreciado por los sentidos, es decir, la conducta es algo que se puede percibir por cualquier sentido.
7. Los elementos de la conducta son:
 - i. La conducta.
 - ii. El resultado
 - iii. El nexa causal.
8. La conducta como subelemento es “el movimiento corporal o la ausencia de dicho movimiento de manera voluntaria”. En este sentido la conducta puede ser un hacer, un no hacer u omisión.
9. El resultado se puede definir como “el cambio que se produce en el mundo exterior” ; este cambio no es más que “el daño o el peligro que sufre el bien jurídico tutelado con motivo de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito” .
 - i. Este resultado es el cambio del mundo exterior. Este es el resultado material propiamente dicho.
 - ii. También puede ser que el resultado sea la falta de cambio en el mundo exterior. Este sería el resultado formal propiamente dicho.

10. De los puntos anteriores se pueden dar varias hipótesis:

- a. Que se presente un hacer y un resultado material.
- b. Que se presente un hacer y un resultado formal.
- c. Que se presente un no hacer y un resultado material.
- d. Que se presente un no hacer y un resultado formal.

En cualquier caso, la hipótesis debe estar indicada en la norma penal para efecto de que puede decir que existe delito.

11. El nexo causal se puede definir como “la relación causal que se establece entre el movimiento corporal y el resultado” .

- i. En otras palabras, con el nexo causal se establece que entre el movimiento corporal y el resultado son un proceso de causalidad: causa (el movimiento corporal)- efecto (el resultado).
- ii. Lo anterior es fácil de entender ya que si hay causa y efecto, entonces podemos decir que el resultado existe porque le precede la existencia del movimiento corporal; el resultado no se produciría si el movimiento corporal no se hubiese dado.